



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00824 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 597

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En aras de continuar con el trámite de la presente sucesión, el Despacho procede a realizar los siguientes requerimientos:

1. Se requiere a las herederas Martha Dolly Berrio Sierra y María Rubiela Berrio Sierra para que constituyan apoderado judicial que las represente y declaren en el término de veinte (20) días, si aceptan la herencia de la señora María Eloísa Sierra de Berrio pura y simplemente, o con beneficio de inventario¹.
2. La parte interesada deberá realizar el emplazamiento en los términos ordenados en el numeral tercero del auto de apertura de la sucesión de la causante María Eloísa Sierra de Berrio, y gestionar el oficio expedido con destino a la DIAN a fin de que informe lo pertinente². Por secretaria líbrese nuevamente el comunicado informando los datos de ambos causantes.
3. Teniendo en cuenta que en el testamento otorgado por el señor Reinaldo Berrio Figueroa no se fijó término para la ejecución del albaceazgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1361 del Código Civil³, tal gestión tiene un plazo legal de duración, el cual corresponde a un año contado desde el día en que el albacea haya comenzado a ejercer su cargo. En el presente, dicha labor empezó a ejercerse desde el 01 de junio de 2017⁴, por tal motivo finiquitó el 01 de junio de 2018.

En razón de lo anterior, y advirtiéndolo manifestado por el apoderado de la parte interesada en el escrito que antecede, se requiere a la señora María Eloísa Sierra de Berrio en calidad de albacea, para que haga entrega del bien que se encuentra administrando y rinda las cuentas definitivas de su gestión⁵ dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

¹ Art. 490 y 492 inc. 5° del C.G.P.

² Art. 844 Estatuto Tributario.

³ "ARTICULO 1361. «DURACION LEGAL DEL ALBACEAZGO». Si el testador no hubiere prefijado tiempo para la duración del albaceazgo, durará un año contado desde el día en que el albacea haya comenzado a ejercer su cargo".

⁴ Fecha en la cual se notificó el auto que reconoció su calidad. Fls. 83.

⁵ "ARTICULO 1366. «RENDICION DE CUENTAS DEL ALBACEA». El albacea, luego que cese en el ejercicio de su cargo, dará cuenta de su administración, justificándola".

La diligencia se practicará con intervención del Despacho en caso de que el inmueble no se entregue de manera directa a quienes han sido reconocidos como herederos.

Si finiquitado el plazo anterior se informa que no se ha procedido de tal forma, se fijará fecha para realizar la diligencia de entrega, advirtiéndole que dentro de la misma no se admitirán oposiciones⁶.

Una vez las partes cumplan los requerimientos realizados en los numerales 1° y 2° de esta providencia, y se incorpore la respuesta de la DIAN, deberá el partidor realizar el trabajo encomendado realizando la liquidación de la sociedad conyugal, para lo anterior, tendrá un término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____
fijado a las 8 a. m.

Envigado, ____ de ____ de 2020

Ana María Arroyave Londoño
Secretaria

⁶ Art. 500 C.G.P.